



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 117/2022

Asunto: Orden PRE/1580/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en la competencia funcional de Periodistas / Titulación / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la “Orden PRE/1580/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Periodistas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

En concreto, con la Base Quinta (Requisitos de los aspirantes) en la que se indica lo siguiente: “Quienes aspiren a ingresar en la competencia funcional de periodistas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato como trabajador laboral fijo, los siguientes requisitos de participación: c) Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título académico superior de carácter universitario en Ciencias de la Información, rama de Periodismo”.

Sin embargo, y según manifestaciones del autor de la queja *«El tener únicamente en cuenta a aquellos licenciados en la rama de Periodismo es una clara discriminación injustificada con respecto a quienes somos licenciados en otras ramas de las Ciencias de la Información, como es la de Comunicación Audiovisual, y que venimos desempeñando*



esas mismas funciones en otras administraciones públicas. Incluso en los procesos selectivos de otras administraciones, la titulación superior necesaria es la de “Ciencias de la Información”, independientemente de la rama, ya que los contenidos de los planes de estudio habilitan para el conocimiento de las labores profesionales que se deben realizar en un gabinete de comunicación de una administración. Se da la paradoja de que un licenciado en Comunicación Audiovisual puede estar colegiado en el Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León, pero no ser periodista en la Junta de Castilla y León. Los estatutos de este Colegio establecen en el artículo 14.1 a) que podrán integrarse en el Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León los profesionales que se encuentren en posesión del título de licenciado en Comunicación Audiovisual, obtenido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto».

A la vista de lo expuesto, con fecha 11 de febrero de 2022 nos dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática planteada. Dicha solicitud fue reiterada el pasado 22 de marzo de 2022, y, finalmente, cumplimentada mediante un informe registrado de entrada el día 28 de marzo de 2022 (que se remite al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, se refiere a los periodistas en los siguientes términos.

“CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO I

PERIODISTAS.- Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico superior de carácter universitario en Ciencias de la Información, rama de Periodismo (o con competencia funcional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), ejercen las funciones de seguimiento y coordinación de la información de las distintas Consejerías o Centros directivos en los medios de comunicación. Establecen contactos continuos y directos con los medios de comunicación, tanto regionales como nacionales. Se encargan de la programación, ejecución y seguimiento de campañas informativas y publicitarias de Castilla y León, exteriores e interiores, así como de la difusión del conocimiento de la región en los centros educativos y culturales castellanos leoneses.



Para la selección de personal de nuevo ingreso de esta categoría será requisito indispensable estar en posesión del título académico superior de carácter universitario indicado arriba”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, de conformidad con el Convenio Colectivo para el Personal Laboral, será requisito indispensable para participar en los procesos selectivos para el ingreso en la competencia funcional de periodistas estar en posesión del “título académico superior de carácter universitario en Ciencias de la Información, rama de Periodismo”.

Sin embargo, y en relación con lo expuesto, resultan de interés las reflexiones que se contienen en la Resolución del Defensor del Pueblo de 10 de julio de 2019, a propósito de las “Titulaciones habilitantes para acceder a un puesto de trabajo con carácter exclusivo”. En concreto, las siguientes:

«2. Los actos de la Administración dictados en el ejercicio de facultades discrecionales están sometidos a control judicial. La doctrina tradicionalmente seguida por el Tribunal Supremo en el control de la discrecionalidad de la Administración respecto a la titulación exigida para el acceso a determinados puestos de trabajo ha sido la de la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el principio de exclusividad, esto es, “atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales, pero huyendo de una competencia exclusiva general ya que, al existir una base de conocimientos comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño del puesto de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos, sino una capacidad técnica común y genérica” (STS de 10 de abril de 2006 y 5 de marzo de 2007, entre otras). Conforme a esta jurisprudencia, para la ocupación de los puestos de trabajo debe dejarse abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente.

3. Posterior jurisprudencia del Tribunal Supremo ha modificado el anterior criterio y se ha inclinado por un principio de suficiencia, en cuanto a la motivación de las profesiones que pueden acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puesto de trabajo por estar relacionadas con el mismo. “En efecto, lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables, y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir” (STS de 19 de julio de 2010, entre otras), de modo que no pueda



reputarse irrazonable o discriminatoria la reserva de los puestos a determinadas titulaciones.

Recientes Sentencias del Tribunal Supremo matizan este criterio al introducir la exigencia de motivación que acompaña el ejercicio de facultades discrecionales, por entender que esta necesidad de motivación no puede considerarse satisfecha porque se razone la suficiencia e idoneidad de las titulaciones elegidas, sino que debería haberse extendido a los argumentos por los que no se incluyó otra licenciatura que, comparada con la elegida, no es que fuera suficiente, sino especialmente adecuada (STS de 26 de enero de 2015 y 13 de abril de 2015)».

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo, creemos conveniente que debería plantearse su modificación en el correspondiente procedimiento negociador, con la finalidad de permitir la participación en los procesos selectivos (para el ingreso en la competencia funcional de periodistas), tanto a los titulados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, como a otros que puedan resultar igualmente idóneos.

En la línea expuesta, podemos citar las siguientes convocatorias para la provisión de plazas de periodistas a las que hemos accedido a través de los correspondientes Boletines. En concreto:

1.- Resolución de 14 de junio de 2021, de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de plazas de personal laboral de la Escala A, especialidades periodista y comunicación (B.O.E de 21 de junio de 2021). En la misma se alude a la titulación requerida en la forma que se señala a continuación:

“2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.4 Estar en posesión del título oficial universitario de Licenciatura en Ciencias de la Información o Periodismo, Graduado/a en Periodismo, Comunicación y Comunicación Audiovisual o equivalentes, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes”.

2.- Resolución 1700/2021, de 10 de junio, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de diez plazas del puesto de trabajo de periodista, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra de 30 de junio de 2021). En dicha Resolución se dispone:



“2.1.1. Requisitos para todas las personas aspirantes:

c) Hallarse en posesión del título de Grado o de Licenciatura en alguna de las especialidades de Ciencias de la Información y/o Comunicación, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes”.

3.- Acuerdo de 15 de mayo de 2019, de concurso oposición libre para proveer tres plazas de periodista del Parlamento de Cataluña (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 23 de mayo de 2019). En el referido Acuerdo, y dentro de los requisitos de participación, se incluye ser miembro del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña en los siguientes términos:

“2. Requisitos de participación

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

c) Tener el título de licenciatura en periodismo o en ciencias de la información o grado correspondiente, o ser miembros en activo del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de ese Centro Directivo se plantee, en el correspondiente procedimiento negociador, la modificación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, con la finalidad de permitir la participación en los procesos selectivos (para el ingreso en la competencia funcional de periodistas), tanto a los titulados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, como a otros que puedan resultar igualmente idóneos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López